 <p>AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b></p>	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

1. **Título de la Iniciativa.**

*“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, respecto al ámbito de aplicación del procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros”.*

2. **Tipo de Norma.**

Resolución.

3. **Avalado por.**

- a. Vicepresidencia de Contratación y Titulación.
- b. Vicepresidencia de Promoción y Fomento.
- c. Gerencia de Contratación Minera.
- d. Oficina Asesora Jurídica


4. **Origen de la Iniciativa.**

Mediante Sentencia C-389 de 2016 el Tribunal Constitucional consideró que el método actual para la selección del proponente minero es de carácter especial, basado en el derecho de preferencia, el cual exige el cumplimiento de requisitos técnicos, jurídicos y ambientales asociados principalmente a la información sobre la naturaleza del proyecto, contemplados en los artículos 270 y siguientes de la Ley 685 de 2001, para su otorgamiento, y en tal sentido se entiende excluido del régimen general de contratación estatal. Adicionalmente, precisó que la etapa objeto de debate es previa a cualquier actividad minera, toda vez que el derecho de prelación permite al titular ser el primero en iniciar los trabajos de exploración que a la fecha no han sido ejecutados.

Así, en el numeral segundo de su parte resolutive, la Corte Constitucional declaró exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada su constitucionalidad a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental por parte de la Autoridad Minera, así como, al agotamiento de un procedimiento que asegure la participación ciudadana previo al otorgamiento del título, sin perjuicio de la participación especial de los grupos étnicamente diferenciados, señalando la obligación dentro del trámite de titulación minera de involucrar las audiencias de participación ciudadana.

De manera adicional, mediante Sentencia de Unificación No. SU-095 de 2018, la Corte Constitucional fijó criterios para la definición de mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio específicos para la explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables –RNNR, y ordenó a la Agencia Nacional de Minería mantener y fortalecer los programas y proyectos para robustecer el diálogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales, así como aplicar la estrategia de participación ciudadana.

Sumado a lo anterior, en Sentencia C-035 de 2016 la Corte Constitucional determinó que, antes de la declaración y delimitación de las (AEM), prevista en el Artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, la Autoridad Minera deberá concertar con las autoridades locales de los municipios donde estarán ubicadas las referidas áreas, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Además, señaló que cuando proceda, deberá agotar el procedimiento de

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

consulta previa y de obtención de consentimiento previo, libre e informado con las comunidades indígenas y afrodescendientes que habitan en los territorios que se pretendan declarar y delimitar, de conformidad con lo ordenado por la Alta Corte mediante Sentencia T-766 de 2015.

Finalmente, la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", en su artículo 5º parágrafo primero establece que las áreas de reserva para formalización se otorgarán a través de contratos de concesión con requisitos diferenciales, y que la autoridad minera nacional, previo a la delimitación de áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Esto, para delimitar áreas proporcionales en las cuales están ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reservas para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular.


#### **5. Política(s) que Instrumenta.**

El presente acto administrativo es de carácter general, y tiene como propósito modificar la Resolución 1099 de 2023 que adopta el procedimiento de Audiencia Pública Minera para otorgamiento de títulos mineros, con el fin de precisar el alcance del procedimiento, e indicar que aplica para (i) las propuestas de contrato de concesión minera, (ii) propuestas de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo, y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización; (iii) para las solicitudes de licencias de exploración, que se presenten a partir de la entrada en vigencia del procedimiento de audiencia pública minera, así como (iv) aquellas que se encuentren en trámite y que no hayan superado conjuntamente las etapas de coordinación y concurrencia y audiencia pública, al igual que (v) las propuestas que estando presentes en más de un ente territorial, no llevaron a cabo la audiencia pública en todos ellos.

Así, la anterior propuesta de modificación, tiene como fundamento, en primer lugar que, el resultado de las propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales provenientes de devoluciones de áreas para formalización con beneficiario directo es un Contrato de Concesión para la Formalización de pequeños mineros, que no se presenta sobre un área libre, sino como resultado de un área titulada previamente, en la que ya se están ejecutando trabajos de explotación por los pequeños mineros

Y en segundo lugar que, con fundamento en lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 5º de la Ley 2250 de 2022 concordante con el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, las propuestas de concesión minera con requisitos diferenciales, que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización, exigen que la autoridad minera nacional, previo a la delimitación de áreas de reserva estratégica minera, valide la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identifique si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas, generando estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular, sin que ello implique, en los dos escenarios acá expuestos, que se debe dar aplicación al procedimiento previsto para audiencias públicas mineras previsto en la resolución objeto de la propuesta de modificación.

Para resumir, el fundamento normativo de la propuesta de modificación se encuentra contenido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015, en su Título V, Capítulo 4, sección 3,

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

artículo 2.2.5.4.3., el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 2250 del 11 de Julio de 2022 y el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

**6. Otras dependencias que participan.**

N/A

**7. Actores externos identificados.**

Por ser la resolución un acto administrativo de carácter general, involucra a los siguientes actores externos:

- Proponentes de concesión minera.
- Proponentes de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización.
- Solicitudes de licencias de exploración.

**8. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.**

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.


Igualmente, el artículo 288 de la Constitución Política prevé que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

A través de Sentencia C-389 de 2016 proferida por la Corte Constitucional, en el numeral segundo de su parte resolutoria, declaró exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada su constitucionalidad a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como, al adelantar un procedimiento que asegurara la participación ciudadana, sin perjuicio de la participación especial de los grupos étnicamente diferenciados, señalando la obligación dentro del trámite de titulación minera de involucrar las audiencias de participación ciudadana.

En consecuencia de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería diseñó e implementó un Programa de Relacionamiento en Territorio dentro del proceso de contratación minera, con el objetivo principal de lograr una relación eficaz, oportuna y permanente con los actores estratégicos en el desarrollo de proyectos mineros, comunidades y entes territoriales, previo al otorgamiento de un proyecto minero.

El 25 de septiembre de 2017 se adoptó el Instructivo de celebración de audiencia, con el fin de informar a la comunidad sobre las solicitudes de propuestas de contrato de concesión, el cual fue modificado el 7 de diciembre de 2017 y se encuentra codificado con el No. MIS3-P-001-I-006 en el sistema de gestión de calidad de la entidad; de otro lado, se diseñó el Instructivo de concertación con el fin de dar aplicación al principio de coordinación y concurrencia con las autoridades locales, el cual se encuentra codificado con el No. MIS3-P-001-I-007 en el mismo sistema.

De otro lado, el artículo 259 de la Ley 685 de 2001, señala que en los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de las comunidades y a grupos

 <b>AGENCIA NACIONAL DE</b> <b>MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA</b> <b>JULIO DE 2022</b>

o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la Ley, toda la información necesaria.

En igual sentido, mediante Sentencia de Unificación SU-095 de 2018, la Corte Constitucional fijó criterios para la definición de mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio específicos para la explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables –RNNR. En tal sentido ordenó a la Agencia Nacional de Minería mantener y fortalecer los programas y proyectos para robustecer el diálogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales, así como aplicar la estrategia de participación ciudadana.

En cumplimiento de lo anterior, se profirió el 22 de diciembre de 2023 la Resolución No. 1099 de 2023 *"Por medio de la cual se adopta el procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros"*.

Es así como en el citado procedimiento, en su numeral 2° referente al "ALCANCE", se dispuso: *"(...) Este procedimiento aplica para las propuestas de contrato de concesión minera, propuestas de concesión minera con requisitos diferenciales y solicitudes de licencias de exploración, que se presenten a partir de la entrada en vigencia del procedimiento de audiencia pública minera, así como aquellas que se encuentren en trámite y que no hayan superado conjuntamente las etapas de coordinación y concurrencia y audiencia pública, el igual que las propuestas que estando presentes en más de un ente territorial, no llevaron a cabo la audiencia pública en todos ellos"*.


Sin perjuicio de lo anterior, es necesario excluir de este procedimiento las propuestas de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo y las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015, en su Título V, Capítulo 4, sección 3, artículo 2.2.5.4.3.1. dispuso: *"La devolución de áreas para la formalización minera, es la realizada por el titular minero como resultado de un proceso de mediación o por decisión directa de este, con el fin de contribuir a la formalización de la pequeña minería. Parágrafo. Esta devolución se puede realizar para (i) formalizar a los pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación en el área del título minero, o (ii) para aquellos que se encuentran adelantando labores de explotación en un área distinta a la del título minero, y que debido a las restricciones ambientales o sociales que se presentan en el lugar donde están ejerciendo sus labores, requieran ser reubicados"*.

Por su parte el Decreto 1378 de 2020 *"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"*, en su artículo 2.2.5.4.4.1 indica que los requisitos diferenciales para el otorgamiento de Contrato de Concesión aplican a las personas naturales o jurídicas que sean Mineros de Pequeña Escala que no cuenten con título minero y a los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización minera.

En igual sentido, el artículo 2.2.5.4.4.1.3.1 del Decreto No. 1378 de 2020, dispone que la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales se presentará por los Mineros de Pequeña Escala y por los Beneficiarios de Devolución de Áreas, acorde a los lineamientos señalados en el citado decreto.

Así mismo, el Artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 establece que la Agencia Nacional de Minería, con base en información geocientífica disponible, podrá declarar y delimitar las áreas que presenten alto potencial minero como Áreas de Reserva Estratégica Minera (AEM) para que sean entregadas a través de procesos de selección objetiva.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

El parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 2250 del 11 de Julio de 2022, señala que las áreas de reserva para formalización se otorgarán a través de contratos de concesión con requisitos diferenciales, así mismo que previo a la delimitación de áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular.

Con fundamento en lo antes expuesto, se considera que no es aplicable el procedimiento adoptado mediante la Resolución No. 1099 de 2023 denominado “AUDIENCIA PÚBLICA MINERA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS”, a las propuestas de concesión minera con requisitos diferenciales provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo, y para las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización, dado que estas propuestas se encuentran enmarcadas en un proceso especial y diferente al ordinario, con un objetivo contundente que es contribuir a la formalización de pequeños mineros en el territorio nacional.

Ajustar algunos términos establecidos en el procedimiento adoptado mediante Resolución No. 1099 de 2023, a fin de lograr un adecuado cumplimiento a cargo de la Agencia Nacional de Minería; lo anterior obedece específicamente a que el procedimiento busca que la Audiencia Pública Minera tenga una gran participación de la comunidad, entidades territoriales y nacionales, y demás interesados, en la cual se den espacios amplios de escucha, y todo quede registrado en el Acta de la misma, la cual debe ser revisada y validada por la comisión verificadora; sin perjuicio de lo anterior, el plazo inicial para la publicación del acta se estableció en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a su celebración, los cuales pueden resultar deficientes para lograr un adecuado registro de lo sucedido en la Audiencia Pública Minera y una validación adecuada por parte de la comisión verificadora; en ese orden de ideas, se hace necesario ampliar este plazo. Así mismo se establece que el acta debe estar suscrita por quien la prescindió antes de entrar a comentarios de la ciudadanía, interesados e intervinientes, lo cual debe ser ajustado, dado que debe ser suscrita es su versión final.

## **9. Impactos esperados**

Los impactos esperados que se tienen con esta nueva reglamentación son:

- Contribuir a la formalización de pequeños mineros en el territorio nacional.


## **10. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios**

Esta propuesta de acto administrativo es de carácter general, de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional y tiene como fin excluir del procedimiento de audiencias públicas mineras, las propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo y las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización.

## **11. Viabilidad jurídica**

### **a. Análisis de normas de competencia:**

Esta Resolución se ajusta al principio de legalidad y a las funciones de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de garantizar el derecho de participación ciudadana y de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

Su competencia radica en el Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto No. 1681 de 2020, que crea a la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes.

Adicionalmente se fundamenta en lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5° de la Ley 2250 del 11 de Julio de 2022 sobre las áreas de reserva para formalización se otorgarán a través de contratos de concesión con requisitos diferenciales y el artículo 2.2.5.4.4.1.3.1 del Decreto No. 1378 de 2020, que dispone que la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales se presentará por los Mineros de Pequeña Escala y por los Beneficiarios de Devolución de Áreas.

**b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica:**

Con la expedición de la Resolución “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, respecto al ámbito de aplicación del procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros”, se pretende excluir del ámbito de aplicación del procedimiento previsto en la Resolución 1099 de 2023, las solicitudes de propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales provenientes de (i) devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo y (ii) las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización, por estar enmarcadas en un proceso especial y diferente al ordinario, con un objetivo claro que es contribuir a la formalización de pequeños mineros en el territorio nacional.

**12. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)**

El proyecto de resolución no conlleva implícito costo económico alguno para su implementación por parte de la Agencia Nacional de Minería ni para los usuarios externos de la misma. De igual manera, para la aplicación del acto administrativo en trámite, no se requiere apropiación presupuestal.

**13. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**


El acto administrativo de carácter general, no genera impactos medioambientales o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**14. Consulta Previa y Publicidad (Decreto 1081 de 2015 y Decreto 270 de 2017).**

El artículo 9° del Decreto 1345 de 2010 indica “Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite”,

Por su parte el artículo 10 del mismo Decreto respecto de la Publicidad dispone “Cuando de conformidad con la ley, deba someterse a consideración del público la información sobre proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa se anexará también la constancia del cumplimiento de esa obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.”

Adicionalmente, el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Art. 2 del Decreto 1273 de 2020, establece lo siguiente:

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

*Artículo 2.1.2.1.13. Deber de consultar. Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.*

*Artículo 2.1.2.1.14. Publicidad de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República. Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del Presidente de la República deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del Ministerio o departamento administrativo que los lidere, por lo menos durante quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.*

*“Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que el Ministerio o el Departamento Administrativo lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.*

*“Parágrafo 1°. Para los efectos de este título, entiéndase como “proyecto específico de regulación” todo proyecto de acto administrativo de contenido general y abstracto que pretenda ser expedido por la autoridad competente.*


*“Parágrafo 2°. La publicación de cada proyecto específico de regulación se hará junto con la de un Soporte Técnico.*

*Dicho Soporte deberá contener, como mínimo, la siguiente información: los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma; su ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigida; un estudio preliminar sobre la viabilidad jurídica de la disposición; un estudio preliminar sobre su posible impacto económico y un estudio preliminar sobre el posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, si fuere el caso.*

*“Parágrafo 3°. Los proyectos específicos de regulación que establezcan o regulen un trámite deberán publicarse junto con la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 39 del Decreto-ley número 019 de 2012”.*

Conforme con la normatividad previamente citada y de acuerdo con lo previsto en el Código de Minas (Ley 685 de 2001), el Decreto 1081 de 2015, y el Decreto 19 de 2012, no resulta legalmente viable efectuar la consulta de que trata el artículo 9°.

Dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 8, numeral 8, en concordancia con la Resolución 523 de 8 de septiembre de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se dispuso en la página web de la Agencia Nacional de Minería para conocimiento de la ciudadanía el Proyecto de Resolución “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, respecto al ámbito de aplicación del procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros”, desde el día 03 de julio de 2024 hasta el día 30 de julio de 2024, frente al cual se presentaron xx comentarios, los cuales, con sus respuestas, se presentan en un cuadro anexo a la presente memoria justificativa.

 AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CÓDIGO APO6-P-001-F-004</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022</b>

### 15. Otros

En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad jurídica para proferir el Acto Administrativo, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, respecto al ámbito de aplicación del procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros*”.

**Aprueba**

**Vo Bo.**

**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

**IVÁN DARÍO GUAUQUE TORRES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**MARIA PIEDAD BAYTER HORTA**  
Vicepresidente de Promoción y Fomento Minero

Proyectó: Nayive Carrasco – Contratista VCT.  
Revisó: Julieth Marianne Laguado – Gerente de Contratación Minera.